



**Manual
de Sana
Convivencia
y Disciplina**

de la
**Universidad
Anáhuac México
2019**

Manual de Sana Convivencia y Disciplina de la Universidad Anáhuac México

2019



COMITÉ RECTORAL

DR. CIPRIANO SÁNCHEZ GARCÍA, L.C.
Rector

DRA. SONIA BARNETCHE FRÍAS
Vicerrectora Académica

MTRO. JORGE MIGUEL FABRE MENDOZA
Vicerrector Académico

DR. BERNARDO RANGEL SADA
Vicerrector de Formación Integral

ING. FÉLIX GÓMEZ RUEDA
Vicerrector de Finanzas

DRA. OLIVA SÁNCHEZ GARCÍA
Directora de Efectividad y Servicios Institucionales

DRA. LUZ DEL CARMEN DÁVALOS MURILLO
Miembro del Comité Rectoral

DR. RICARDO SODI CUELLAR
Director de la Facultad de Derecho

MTRO. ALFREDO NAVA GOVELA
Director de la Facultad de Economía y Negocios

Índice



Exposición de motivos	5
Glosario de términos	7

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.	Objeto y ámbito de aplicación	11
Artículo 2.	Obligatoriedad	11
Artículo 3.	Respeto a los derechos humanos	12

CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 4.	Disposiciones generales	13
Artículo 5.	Catálogo de sanciones y medidas disciplinarias	13
Artículo 6.	Graduación de la sanción	15
Artículo 7.	Prescripción	15
Artículo 8.	Denuncias	15
Artículo 9.	Faltas con sanciones leves	16
Artículo 10.	Imposición directa e inapelable de sanciones disciplinarias	18
Artículo 11.	Faltas con sanciones graves	18
Artículo 12.	Faltas con sanciones severas	20
Artículo 13.	Relaciones académicas y profesionales	23
Artículo 14.	Conductas que constituyen delitos o faltas administrativas	23
Artículo 15.	Pruebas de alcoholemia y toxicológicas	23

CAPÍTULO III LAS AUTORIDADES

Artículo 16.	De las autoridades	24
Artículo 17.	Autoridades competentes para el inicio de la investigación	24
Artículo 18.	La Comisión Consultiva y Disciplinaria	25

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 19.	Procedimiento disciplinario	26
Artículo 20.	Notificaciones	28
Artículo 21.	Competencia para investigar	28

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE REFORMA

Artículo 22.	Procedimiento de reforma	29
--------------	--------------------------	----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera	30
Segunda	30
Tercera	30
Cuarta	30

Exposición de motivos



La Universidad Anáhuac México impulsa el proceso de formación integral de las personas y promueve el desarrollo del ser humano y de la sociedad, gracias a una genuina conciencia social y a una profunda formación humana y moral inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano. Para el cumplimiento de este propósito y como una forma de concretar nuestro lema, *vince in bono malum*, “Vence al Mal con el Bien”, se ha elaborado el Manual de Sana Convivencia y Disciplina, teniendo como guía y parámetro nuestra orientación a desterrar actitudes negativas y a fomentar la integración participativa de la Comunidad Universitaria.

El objetivo consiste en reflejar los principios fundamentales de la misión institucional y establecer los compromisos de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac, para lo cual se definen los lineamientos de conducta, los procedimientos y las sanciones disciplinarias orientadas a garantizar la sana convivencia, buscando así que cada uno de ellos alcance su pleno desarrollo personal y profesional.

Este Manual reconoce que los valores promovidos por la Universidad deben orientar la convivencia entre estudiantes, profesores, personal administrativo y demás integrantes de nuestra Comunidad y por eso busca favorecer:

- Un ambiente educativo sano para la formación de personas íntegras, en el que se fomente el crecimiento personal y profesional, el liderazgo y la búsqueda de la verdad y la equidad.
- Un clima organizacional y laboral basado en el respeto, la dignidad, el trabajo en equipo, la colaboración y la participación activa de los miembros de la Universidad.
- Una cultura de solidaridad, compromiso y responsabilidad social.

El comportamiento personal de quienes conforman la Comunidad Universitaria Anáhuac, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Universidad, debe reflejar los principios y valores de la Institución. Todos sus miembros deben guardar una conducta y una actitud digna y respetuosa hacia las demás personas y hacia la Universidad. Cualquier acción u omisión contraria a lo anterior, podrá ser considerada como falta disciplinaria según lo establecido en este ordenamiento.

Este Manual es producto de un proceso participativo en el que alumnos, profesores, personal administrativo y autoridades universitarias han contribuido a su elaboración

y revisión. A través de la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL) y de la socialización del proyecto de Manual, se consideraron las inquietudes y puntos de vista de los alumnos. También se realizó una consulta entre profesores, tanto de planta como de asignatura, para conocer sus experiencias y requerimientos. Todas las observaciones y recomendaciones pertinentes se materializan en diversas disposiciones de este documento. Finalmente, el Comité Rectoral de la Universidad lo aprobó y, cumpliendo las debidas formalidades, lo comunicó a la Comunidad Universitaria Anáhuac.

El resultado ha sido un Manual incluyente y actualizado que logra conjuntar el respeto a los derechos humanos con el mantenimiento del orden y la disciplina dentro de la Comunidad Universitaria Anáhuac. El proceso de aprobación que lo respalda lo legitima como un instrumento que refleja la participación de todos quienes integran la Comunidad Universitaria Anáhuac.

Este Manual deroga todas las demás regulaciones de naturaleza disciplinaria contenidas en otros reglamentos de la Universidad, convirtiéndose así en el instrumento normativo único, que regirá a partir de su publicación.

Su aplicación estará a cargo de una Comisión Consultiva y Disciplinaria, cuyos integrantes son miembros distinguidos de la Comunidad Universitaria Anáhuac y velarán por su correcta aplicación y promoverán su constante mejoramiento.

El fin último del Manual consiste en imprimir claridad y certeza a los parámetros de conducta observables por los integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac y contribuir a la formación integral de todos sus integrantes, quienes están llamados a asumir el compromiso de conocer este Manual y procurar su adecuada aplicación.

VINCE IN BONO MALUM

Lomas Anáhuac, septiembre de 2019.

Glosario de términos



Para efectos de este Manual se entiende por:

ACADÉMICO: Persona que se dedica a la docencia y/o a la investigación.

ALUMNO: Persona admitida en cualquier tipo de programa o curso de la Universidad Anáhuac México, con independencia de su nivel y duración.

AGRESIÓN: Es el acto por el cual se atenta contra la integridad física o moral de las personas o instituciones.

AMONESTACIÓN: Llamado de atención con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas actitudes o actuaciones y de las sanciones en que puede incurrir quien deja de cumplir lo que se le ordena.

APERCIBIMIENTO: Reconvención.

ÁREAS: Instancias administrativas y académicas que no están encuadradas dentro de las escuelas y facultades de la Universidad Anáhuac México.

AUTORIDAD: Toda persona que ejerce atribuciones derivadas de su puesto o de la normativa de la Universidad Anáhuac México. Este término incluye a los profesores, tanto de asignatura como de planta, a los tutores, a los coordinadores administrativos y académicos, a los directores de las escuelas, facultades y áreas, a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, a los vicerrectores, al Rector y al Comité Rectoral.

AUTORIDAD PÚBLICA: Dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal que ejercen atribuciones en el ámbito educativo o en todo aquello concerniente a la operación de la Universidad Anáhuac México.

CAMPUS: Espacio físico donde se realizan las actividades universitarias. Este concepto incluye al Campus Norte y al Campus Sur de la Universidad Anáhuac México.

MANUAL: Se refiere al Manual de Sana Convivencia y Disciplina de la Universidad Anáhuac México.

COMISIÓN: Se refiere a la Comisión Consultiva y Disciplinaria de la Universidad Anáhuac México.

COMITÉ: Se refiere al Comité Rectoral. Órgano colegiado responsable de orientar las decisiones en materia académica, operativa y administrativa de la Universidad Anáhuac México.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA ANÁHUAC: Colectividad conformada por los alumnos, cualquiera que sea su estatus académico y administrativo, por los profesores de planta y de asignatura, por los investigadores y por el personal administrativo que labora en la Universidad Anáhuac México, tanto en el Campus Norte como en el Campus Sur. También se consideran como integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a los egresados, quienes no son sujetos obligados por las normas disciplinarias de este Manual.

COORDINADOR ACADÉMICO: Docente de planta que realiza funciones de supervisión académica y administrativa del claustro docente, con nombramiento específico o en funciones.

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD: Potestad con que cuentan los directores de escuelas y facultades de la Universidad Anáhuac México para determinar que una conducta no sea puesta en conocimiento de la Comisión y no sea sancionada.

DIRECTOR: Persona designada por las autoridades universitarias para dirigir una escuela, una facultad o un área administrativa de la Universidad Anáhuac México.

EGRESADO: Persona que ha concluido la totalidad de los créditos académicos y que ha obtenido el título correspondiente.

ESTATUS ACADÉMICO: Situación académica de los alumnos inscritos o matriculados en la Universidad Anáhuac México.

EVALUACIÓN: Prueba académica para medir o demostrar el aprovechamiento en los estudios.

FALTA DISCIPLINARIA: Toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad Anáhuac México, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante de ésta y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente Manual.

FESAL: Federación de sociedades de alumnos de la Universidad Anáhuac México.

GRADO ACADÉMICO: Se le otorga a quienes concluyan un programa de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado.

INSTITUCIÓN: Hace referencia a la Universidad Anáhuac México.

MOBBING: Término en inglés que suele traducirse al español como “acoso laboral”. Consiste en el trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática.

OBSCENO: Que ofende al pudor, especialmente en lo relativo al sexo.

OFENDIDO: persona que, sin resentir directamente los efectos de la falta disciplinaria, sufre una afectación en su patrimonio o en los bienes jurídicos que tutela el derecho.

PROFESOR DE PLANTA: Persona que desempeña un trabajo académico en función de una relación laboral permanente con la Universidad Anáhuac México.

PROFESOR DE ASIGNATURA: Persona contratada por honorarios para desarrollar actividades docentes en la Universidad Anáhuac México.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO: Personas que desempeñan un trabajo no académico en la Universidad Anáhuac México.

PERSONAL EVENTUAL: Personas que desarrollan actividades para la Universidad Anáhuac México de manera esporádica y transitoria.

PLAGIO: Conducta consistente en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas, omitiendo los créditos y referencias académicas y jurídicamente necesarias.

SANCIÓN: Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Manual como consecuencia de la realización de una falta.

TENTATIVA: Conducta contraria a la disciplinaria que no se consuma por causa ajena a la voluntad del autor.

UNIVERSIDAD: Universidad Anáhuac México.

VÍCTIMA: Persona que resiente directamente los efectos de la falta disciplinaria.

VIOLENCIA:

Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;

Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causar males, o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y

Sobre los bienes: cuando para perpetrar la conducta se rompa una o varias paredes, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumir la conducta o lo que se realice después de ejecutado ésta, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Capítulo I

Generalidades



◆ ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual tiene por objeto prevenir, investigar y, de ser el caso, sancionar conductas que afecten la sana convivencia universitaria.

Se establecen en esta normativa las acciones y omisiones que se consideran violatorias de la sana convivencia universitaria en los ámbitos académico y extraacadémico que tengan lugar tanto al interior de las instalaciones de la Universidad como en cualquier actividad externa promovida por la Institución o en las que ésta participe o esté representada. Sus disposiciones son obligatorias y vinculantes para toda la Comunidad Universitaria Anáhuac, son irrenunciables y no pueden ser objeto de pacto, excepción, convenio, exención o modificación alguna. El objeto consiste en salvaguardar la dignidad humana, la libertad, la justicia, la honradez y los valores que fomenta la Universidad.

Las conductas de acción y omisión que se consideran faltas disciplinarias en este Manual no excluyen la posibilidad de enfrentar la responsabilidad civil o penal que eventualmente resulte. No se considera que exista una doble sanción si al infractor se le imponen sanciones con base en este Manual y la autoridad competente aplica las que proceden conforme a derecho.

El desconocimiento de lo establecido en este Manual no exime de su cumplimiento. La sola circunstancia de pertenecer a la Comunidad Universitaria Anáhuac obliga al conocimiento y observancia de sus disposiciones.

◆ ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD

Todo integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac queda sometido a lo dispuesto en este Manual:

- a) Los profesores de asignatura desde el momento en que aceptan impartir la materia correspondiente, con independencia de su alta como catedrático. Es obligación de dichos profesores conocer el contenido de este Manual antes de iniciar su labor docente. Será responsabilidad de los coordinadores académicos cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

- b) El personal administrativo y académico de planta, así como el personal de apoyo y eventual, desde el momento de la firma del contrato correspondiente. Será responsabilidad de los directores de las escuelas y facultades, y de los directores de las áreas administrativas, cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.
- c) Los alumnos aceptan expresamente los efectos y condiciones de este Manual al matricularse en cualquier programa o curso de la Universidad, independientemente de su estatus académico. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

◆ **ARTÍCULO 3. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

Las disposiciones de este Manual son de aplicación estricta y no permiten interpretación por analogía o mayoría de razón. En caso de existir contradicción con algún otro Manual, reglamento o normativa de la Universidad, la aplicación de este Manual será preferente y siempre sustentada en la buena fe y en el mantenimiento de una sana convivencia universitaria. En caso de duda se resolverá siempre a favor del investigado. La interpretación del presente Manual y sus alcances estará a cargo de la Comisión Consultiva y Disciplinaria y, en su caso, del Comité Rectoral.

Se garantiza a toda la Comunidad Universitaria Anáhuac que, en la aplicación de este Manual, se respetará la dignidad de las personas, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a declarar o guardar silencio, el derecho a ser informado de la apertura de una investigación, el derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea, el derecho a conocer los cargos motivo de investigación, el derecho de aportar y solicitar pruebas siempre que sean pertinentes y conducentes, el derecho a examinar el expediente y a solicitar a su costa copia del mismo y el derecho a contar con un defensor o persona de su confianza que lo asista.

Capítulo II

Faltas disciplinarias y sanciones



◆ ARTÍCULO 4. DISPOSICIONES GENERALES

Constituyen faltas disciplinarias todas aquellas conductas y omisiones que cometan los sujetos obligados a respetar el presente Manual y que se encuentran expresamente descritas en el mismo.

Cuando los sujetos obligados cometan alguna conducta considerada como delito por las leyes federales o locales, o faltas administrativas previstas en los bandos municipales o en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, las instancias universitarias responsables de la aplicación del presente Manual actuarán en coadyuvancia con las autoridades competentes e implementarán todas las medidas preventivas y correctivas que éstas indiquen o que prudentemente resulten pertinentes.

Cuando alguno de los sujetos obligados sea objeto de una investigación por parte de las autoridades públicas competentes o se le dicte un auto de vinculación a proceso, oficiosamente se iniciará un procedimiento disciplinario universitario y se podrán adoptar las medidas precautorias y provisionales que resulten pertinentes.

El presente Manual considera tres tipos de faltas disciplinarias universitarias, clasificadas en función de su gravedad. Las faltas con sanciones leves serán aquellas que afecten el orden y la disciplina, pero sin alterar de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello serán sancionadas con menor rigor. Las faltas con sanciones graves y severas son aquellas que afectan de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello ameritan sanciones más severas.

◆ ARTÍCULO 5. CATÁLOGO DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Se consideran sanciones y medidas disciplinarias, aplicables en lo conducente a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac, las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Amonestación pública, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- d) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.
- e) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.
- f) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- g) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- h) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.
- i) Reprobar la materia.
- j) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- k) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio.
- l) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la Universidad o de terceros.
- m) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico que no podrá exceder de un semestre académico, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- n) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- o) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- p) Suspensión de uno a dos semestres.
- q) Expulsión definitiva de la Universidad.
- r) Suspensión para profesores de asignatura.
- s) Suspensión o terminación de la relación laboral para el personal administrativo y docente de planta.

No podrán imponerse sanciones distintas a las establecidas en este artículo.

◆ **ARTÍCULO 6. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La gravedad de la falta.
- b) La afectación del bien común de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Los antecedentes personales, académicos y laborales, en su caso, del responsable.
- d) El compromiso por enmendar su falta y mejorar su conducta.
- e) Anular, disminuir o resarcir, espontáneamente, las consecuencias de la falta cometida.
- f) El sincero arrepentimiento.
- g) Si se trata de una primera ofensa o bien existen violaciones disciplinarias anteriores.
- h) La violación reiterada a las normas disciplinarias.
- i) La intencionalidad en la comisión de la falta disciplinaria.
- j) Reconocer ante la autoridad universitaria, espontáneamente y de manera lisa y llana, haber cometido una falta disciplinaria.
- k) Las circunstancias en las que se ha producido la falta.

◆ **ARTÍCULO 7. PRESCRIPCIÓN**

Las conductas y omisiones que constituyen faltas disciplinarias podrán ser denunciadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac. Asimismo, la autoridad universitaria podrá investigarlas oficiosamente. La posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario prescribirá en dos años a partir de que se tenga conocimiento de la conducta y su probable autor, y en cuatro años independientemente de tal circunstancia, salvo que en este Manual se señale un término diferente. Las conductas asociadas a hostigamiento y acoso sexual no tendrán prescripción.

◆ **ARTÍCULO 8. DENUNCIAS**

Toda persona, sea o no miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac, podrá denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 16 de este Manual los hechos y/o las

omisiones que considere contrarias a la disciplina y la sana convivencia. Las denuncias se podrán hacer de manera oral o escrita. Las autoridades que conozcan de dichas denuncias serán las responsables de darles el cauce pertinente según lo señalado en este Manual.

El Comité Rectoral y la Comisión Consultiva y Disciplinaria definirán las estrategias que consideren adecuadas para fomentar que se denuncien los hechos que ameriten ser investigados.

◆ **ARTÍCULO 9. FALTAS CON SANCIONES LEVES**

Constituyen faltas con sanciones leves:

9.1. Relacionadas con la honestidad académica

- a) Copiar o intentar copiar en una evaluación. Por esta falta se sanciona tanto al alumno que lo realiza como al que lo permite. De esta conducta se informará a la Coordinación Académica de la escuela o facultad a efecto de que se lleve un registro de quienes incurrieron en ella. La comisión de esta conducta deberá quedar registrada en el expediente del alumno. Adicionalmente, se le amonestará a efecto de que no reincida, y en caso de hacerlo se le aplicarán sanciones graves.
- b) Comercializar material didáctico, cuestionarios, artículos o cualquier otra información utilizada por un docente, sin su previa autorización.
- c) Filmar, grabar o fotografiar las sesiones de clase, sin la previa autorización del docente.

9.2. Relacionadas con la sana convivencia

- a) La conducta que implique indisciplina en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, administrativas, artísticas, deportivas, formativas y sociales de la Universidad.
- b) La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la Comunidad que no constituya una agresión física o verbal. Se considerará asimismo una falta de respeto aquellas que se transmitan a través de redes sociales y medios electrónicos.

- c) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes de quien esté facultado para impartirlas, ya sean de naturaleza laboral, académica o administrativa.
- d) Interferir con el desarrollo de actividades universitarias.
- e) Introducir y consumir alimentos y bebidas en áreas restringidas.
- f) Introducir animales a las instalaciones de la Universidad sin el permiso correspondiente.
- g) Fumar o inhalar vaporizadores en zonas no autorizadas.
- h) Difundir cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias.
- i) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la Universidad.
- j) No respetar los límites de velocidad o las normas de tránsito, así como estacionar vehículos inadecuadamente o en lugares no permitidos.
- k) Utilizar las aulas para actividades no académicas, sin el permiso correspondiente.
- l) Comportarse de manera obscena o indecorosa, a criterio de la autoridad universitaria.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Amonestación pública, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- d) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.
- e) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia

- f) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- g) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- h) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.

Las sanciones aplicables se encuentran enlistadas de menor a mayor severidad. La primera medida a imponer deberá ser siempre un apercibimiento. En caso de persistir se deberá acudir a la amonestación, ya sea privada o pública, según corresponda al caso concreto. También podrán imponerse dos o más medidas cuando ello sea compatible, lo que no se considerará como una doble sanción ya que se trata de medidas disciplinarias leves.

◆ **ARTÍCULO 10. IMPOSICIÓN DIRECTA E INAPELABLE DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Los profesores, tanto de asignatura como de planta, los coordinadores administrativos, los coordinadores académicos, los directores de escuelas y facultades, así como los directores de áreas, podrán imponer directamente a los alumnos, bajo su más estricta responsabilidad, las sanciones establecidas para las faltas con sanciones leves.

La imposición de dichas sanciones se hará de forma directa, serán inapelables y no serán objeto de recurso alguno.

◆ **ARTÍCULO 11. FALTAS CON SANCIONES GRAVES**

Constituyen faltas con sanciones graves:

11.1. Relacionadas con la ética y la honestidad académica

- a) Difamar o calumniar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac, a personas cercanas o relacionadas con ellos o a la Universidad.
- b) La falta de respeto de manera reiterada a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Reincidir en copia o intento de copia en una evaluación.

11.2. Relacionadas con la sana convivencia

- a) Amenazar o intimidar a algún miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- b) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidades, convicciones y preferencias sexuales o cualquier otra que afecte la dignidad de las personas.
- c) Usar indebidamente bienes propiedad de la Universidad, incluyendo los recursos de cómputo.
- d) Atentar por cualquier medio contra el buen nombre de la Universidad.
- e) Introducir en los campus universitarios sustancias prohibidas por la Ley General de Salud. La comisión de la conducta no disculpa que el estupefaciente introducido al campus se encuentre dentro de los rangos permitidos por la Ley General de Salud para el consumo inmediato, personal y directo. La misma prohibición se extiende para cualquier otra actividad organizada por la Universidad, aunque se realice fuera de sus instalaciones.
- f) Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas, consideradas así por la Ley General de Salud.
- g) Usar indebidamente el nombre, símbolos, logotipos de la Universidad y la marca registrada Anáhuac.
- h) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- i) Interferir dolosamente o impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento que se desprenda de la aplicación de este Manual o de cualquier otro reglamento de la Universidad.
- j) Consumir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas. No será sancionado el consumo de alcohol que se realice en una actividad promovida por las autoridades universitarias o autorizada por éstas.
- k) Consumir o inducir al consumo de sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- b) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.
- c) Reprobar la materia.
- d) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- e) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio.
- f) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la Universidad o de terceros.
- g) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico que no podrá exceder de un semestre académico, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- h) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- i) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- j) Suspensión de uno a dos semestres.
- k) Suspensión para profesores de asignatura.

◆ **ARTÍCULO 12. FALTAS CON SANCIONES SEVERAS**

Constituyen faltas con sanciones severas:

12.1. Relacionadas con la ética y la honestidad académica

- a) Incurrir en conductas de hostigamiento sexual, entendiéndose por ello cualquier manifestación o acto de naturaleza erótico o lúbrico, independientemente del contacto físico.
- b) Incurrir en hostigamiento laboral, consistente en abusar de la relación jerárquica de subordinación con el propósito de imponer la propia autoridad de manera inadecuada y con modos desproporcionados, sea exigiendo un resultado de trabajo, sea mediante un trato ofensivo y humillante al subordinado (*mobbing*). También se considera falta con sanción severa el hostigamiento laboral entre pares.

- c) Usar documentos, credenciales, sellos, títulos, cédulas profesionales, certificados, constancias académicas o cualquier otro documento que acredite grados académicos o distinciones otorgadas, a sabiendas de que son falsos, o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- d) Falsificar, alterar o modificar cualquier credencial o documento expedido por la Universidad.
- e) Falsificar o alterar las firmas de profesores, personal administrativo o autoridades de la Universidad.
- f) Utilizar certificados médicos falsos.
- g) Simular actos administrativos o académicos para adquirir un beneficio propio o cumplir con un requisito que exija la Universidad. También se sancionará a quien utilice documentos, certificados o registros de instituciones públicas o privadas para acreditar materias o requisitos de admisión, permanencia o egreso de la Universidad, a sabiendas de que son falsos o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- h) Suplantar alumnos o profesores para presentar cualquier tipo de examen o evaluación académica. En este caso se sancionará tanto al alumno o profesor suplantado como al suplantador. En caso de que este último no fuera miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac se denunciará inmediatamente esta conducta ante la agencia del Ministerio Público competente.
- i) Plagiar o hacer pasar como propio, parcial o totalmente, algún trabajo, información, cita o investigación, que no lo sea. Tratándose de trabajos finales para la obtención de cualquier grado académico como tesis, tesinas, estudios de casos, casos aplicativos y similares, esta conducta ameritará la expulsión, la imposibilidad de obtener el grado o el retiro del mismo. Esta sanción prescribirá en un año contado a partir de que se descubra el plagio o en tres años independientemente de esa circunstancia, lo que ocurra primero. También se sancionará a quien incurra en autoplagio o duplicación de trabajos académicos.
- j) Exigir por parte de un profesor a sus alumnos la elaboración de trabajos o investigaciones para hacerlos pasar como propios o utilizarlos en su beneficio.
- k) Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas o exámenes previa a su realización. También se sancionará a quien de manera posterior a su aplicación y sin la autorización expresa del docente, divulgue o comercialice los contenidos de evaluaciones académicas o exámenes.

12.2. Relacionadas con la sana convivencia

- a) Distribuir, aun de forma gratuita, comprar o vender sustancias prohibidas según la Ley General de Salud, en los campus universitarios o en actividades promovidas por la Universidad.
- b) Generar una falsa alarma o reportar emergencias o situaciones de peligro inexistentes.
- c) Introducir a los campus universitarios cualquier tipo de explosivo o armas prohibidas por la ley. No se sancionará al personal de seguridad y custodia de alumnos o profesores o a quien legítimamente porte un arma de fuego, siempre y cuando se informe a la autoridad universitaria de esta circunstancia y cuente con su anuencia expresa y por escrito para ello.
- d) Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a los visitantes.
- e) Agredir a cualquier persona de manera verbal, en forma violenta y reiterada.
- f) Promover, fomentar o adherirse a desórdenes que alteren las actividades universitarias.
- g) Incurrir en la comisión de cualquier conducta que el ordenamiento jurídico mexicano considere como delito o falta administrativa, sin perjuicio de la investigación ministerial o judicial correspondientes.
- h) Acceder o manipular los sistemas informáticos de la Universidad sin autorización. También se sancionará a quien altere los registros académicos y de calificaciones sin seguir los procedimientos establecidos por la Universidad.
- i) Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores o con afectación del buen nombre de la Universidad.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de la Universidad.
- b) Terminación de la relación laboral para el personal administrativo y docente de planta.

◆ **ARTÍCULO 13. RELACIONES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES**

Los alumnos, académicos, personal administrativo y autoridades deberán conducirse en el marco del respeto, la tolerancia, la comprensión, la ayuda mutua y la solidaridad, conforme lo señalado en los principios y valores promovidos por la Universidad.

Las relaciones entre profesores y alumnos deberán constreñirse al ámbito estrictamente académico y profesional. El académico que inobserve esta disposición podrá ser suspendido o retirado de la programación académica por determinación del director de la escuela o facultad correspondiente. Al profesor de planta o personal administrativo que inobserve esta disposición, adicionalmente se le podrá rescindir su relación laboral con la Universidad, previa solicitud del director de la escuela o facultad correspondiente.

◆ **ARTÍCULO 14. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS**

Cuando la conducta cometida por el sujeto obligado constituya un delito perseguible por querrela o denuncia de parte agraviada, pero ésta no se formule, independientemente del motivo de tal determinación, oficiosamente se iniciará el procedimiento disciplinario y se sancionará como falta con sanción severa. En este caso se incluyen las conductas tipificadas en la legislación penal federal o local, tales como el robo, fraude, abuso de confianza, daño en los bienes, abuso sexual, acoso sexual, discriminación, allanamiento de oficina o espacios de trabajo y hostigamiento laboral o académico. De igual forma se procederá cuando las conductas cometidas sean consideradas como faltas administrativas en los bandos municipales o en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

◆ **ARTÍCULO 15. PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA Y TOXICOLÓGICAS**

La Universidad podrá aplicar exámenes y pruebas de alcoholemia y toxicológicas a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac. De igual forma podrá hacerlo cuando haya una presunción fundada de que la persona se encuentra bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida.

Capítulo III

Las autoridades



◆ **ARTÍCULO 16. DE LAS AUTORIDADES**

Para efectos de la interpretación y aplicación de este Manual son autoridades:

- a) Los profesores, tanto de asignatura como de planta, son la autoridad disciplinar directa y sus determinaciones deberán ser respetadas por los alumnos. Su autoridad la pueden ejercer dentro del salón de clases o fuera de éste en actividades académicas, deportivas o sociales promovidas por la Universidad.
- b) Los coordinadores administrativos y académicos.
- c) Los directores de las escuelas, facultades y áreas.
- d) La Comisión Consultiva y Disciplinaria.
- e) Los vicerrectores.
- f) El Rector.
- g) El Comité Rectoral.

◆ **ARTÍCULO 17. AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

Tratándose de hechos que probablemente encuadren en las faltas con sanciones graves o severas, será competencia de los vicerrectores, los directores de escuelas, los directores de facultades o los directores de área, iniciar la investigación disciplinaria conforme lo señalado en el artículo 19 de este Manual y, según lo consideren, remitir en su momento el asunto a la Comisión Consultiva y Disciplinaria para los efectos conducentes.

Las mencionadas autoridades podrán actuar de oficio o por queja presentada por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac. Esta potestad podrá ser delegada en alguno de los coordinadores de la escuela o facultad.

En todo caso, las mencionadas autoridades universitarias podrán aplicar criterios de oportunidad, bajo su más estricta responsabilidad.

◆ ARTÍCULO 18. LA COMISIÓN CONSULTIVA Y DISCIPLINARIA

Los integrantes de la Comisión serán designados por el Comité Rectoral. Estará integrada por tres miembros permanentes designados por un período de tres años con posibilidad de ser reelectos. No podrán ser destituidos de su encargo, salvo por causas graves que determine el Comité.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que se encargará de elaborar los proyectos de acuerdos y de resoluciones, de llevar las actas y los registros y de velar por la celeridad de los procesos disciplinarios. Dicha función corresponderá al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Universidad o a la persona que el Comité determine.

Será competencia de la Comisión la tramitación del procedimiento disciplinario y la imposición de las sanciones previstas para las faltas con sanciones graves y severas.

Sus audiencias serán públicas y podrá participar, con voz, pero sin voto, un representante de la escuela, facultad o área administrativa a la que pertenezca el probable responsable.

La Comisión también será la autoridad responsable de desahogar las consultas presentadas en relación con este Manual, conforme lo establecido en el Capítulo V.

Capítulo IV

Procedimiento



◆ ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las sanciones disciplinarias establecidas para los casos de faltas con sanciones graves y severas sólo podrán ser impuestas previo agotamiento del siguiente procedimiento:

1. **CONOCIMIENTO:** Los directores de escuelas y facultades de la Universidad, ya sea oficiosamente o mediando denuncia presentada por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac, podrán iniciar una investigación y, de considerarlo pertinente, solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento disciplinario. En todo caso se deberá notificar a la Vicerrectoría correspondiente, la cual está facultada para ordenar el inicio del procedimiento disciplinario, con independencia de la determinación adoptada por el director.
2. **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** En esta etapa se recabará información y evidencias sobre los hechos objeto de investigación. El director de cada escuela o facultad designará al coordinador responsable de conducir las averiguaciones. Si agotada la investigación preliminar se considera que existe la probabilidad de haberse producido una falta con sanción grave o severa, se presentará una acusación formal por escrito ante la Comisión y acompañará las pruebas recabadas. Bajo su más estricta responsabilidad podrá aplicar criterios de oportunidad.
3. **MEDIDAS PRECAUTORIAS:** De ser necesario y para preservar la integridad de los miembros de la Comunidad Universitaria y mantener la sana convivencia, cualquier Autoridad podrá dictar como medidas provisionales las siguientes:
 - a) La suspensión de participar en alguna actividad deportiva, cultural o recreativa.
 - b) La restricción de participar en determinadas actividades académicas.
 - c) La restricción de acercarse a personas determinadas o bien a determinados lugares del campus.

La imposición de estas medidas deberá ser inmediatamente notificada a la Vicerrectoría correspondiente y deberá quedar registro de ella en las actuaciones que se lleven con motivo de la investigación.

4. **CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:** La Comisión podrá exhortar a las partes involucradas a una conciliación y, de ser necesario, designará un mediador que facilite la conclusión de un acuerdo. En este caso, dicho acuerdo deberá ser aprobado por la Comisión.
5. **APERTURA:** Al recibir el expediente, la Comisión dictaminará sobre su procedencia. Podrá desechar de plano la acusación explicando los motivos de su determinación. También podrá prevenir al actor para que aclare o complemente su escrito de acusación. De proceder, admitirá a trámite el expediente.
6. **AUDIENCIA PRELIMINAR:** El procedimiento disciplinario iniciará con la citación del probable responsable a una audiencia preliminar. Se le hará saber la acusación que existe en su contra, su calificación provisional, la posible sanción, las pruebas que la respaldan y el derecho que tiene a designar un defensor o persona de su confianza para que lo asesore. En caso de que se abstenga de hacerlo, la Comisión le designará un defensor.
7. **AUDIENCIA:** Mediante citatorio se comunicará al probable responsable, a la escuela o facultad relacionada y a FESAL, o a la Dirección de Capital Humano, según proceda, la fecha y hora de la audiencia. Ésta se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) El presidente de la Comisión leerá al indiciado la acusación que se formuló en su contra. Le preguntará si es su deseo declarar al respecto o bien reservarse ese derecho. Se le permitirá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, cuya admisión será calificada por la Comisión.
 - b) Concluido el desahogo de las pruebas, se permitirá la formulación de alegatos de clausura y se dará por terminada la audiencia y cerrado el período de instrucción.Cuando así lo considere pertinente la Comisión, podrá decretar que las audiencias sean reservadas y no públicas, debiendo asistir únicamente las partes involucradas, a efecto de resguardar y proteger la identidad de las víctimas u ofendidos.
8. **RESOLUCIÓN:** En un plazo razonable la Comisión emitirá por escrito su resolución, por mayoría de votos de sus integrantes. Solamente en el caso de que la sanción consista en la expulsión del inculpado, esta se deberá adoptar por unanimidad de votos. En ésta se establecerá el hecho cierto que constituya la falta disciplinaria atribuida, la relación de las pruebas desahogadas y los puntos resolutivos. Deberá fundamentar y expresar las razones y motivos de la determinación tomada.
9. **IRRECURRENIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Comisión son inatacables, con excepción de aquellas donde se imponga como sanción

la expulsión definitiva. En este caso, el Comité Rectoral revisará las actuaciones y confirmará o modificará la sanción.

10. **PUBLICIDAD Y ORALIDAD:** Todas las audiencias serán públicas y orales. De todas las actuaciones se levantará un acta de la cual se entregará copia al investigado.

◆ **ARTÍCULO 20. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el procedimiento disciplinario se realizarán personalmente. Si no fuere posible notificar de esta forma, o la persona investigada se negare a recibirlas, éstas se realizarán por correo electrónico a la última dirección que esté registrada en el expediente académico o laboral correspondiente.

Si practicada la notificación al estudiante no comparece al procedimiento disciplinario, o en el transcurso de este se ausenta, la Comisión continuará sus actuaciones a pesar de ello, hasta la emisión de la resolución.

◆ **ARTÍCULO 21. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR**

Cuando en un mismo hecho objeto de investigación aparezcan involucrados estudiantes de diversas escuelas o facultades, será competente para conducir el proceso el director del área que involucre el mayor número de estudiantes. En caso de no poderse aplicar esta regla, los directores lo decidirán de común acuerdo, con la aprobación del Vicerrector Académico.

Capítulo V

Procedimiento de reforma



◆ ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE REFORMA

El presente Manual podrá ser modificado o adicionado con base en el siguiente procedimiento:

1. Podrán presentar iniciativas de reforma cualquier director de escuela, facultad o área, así como los vicerrectores y el Rector.
2. Será competencia exclusiva del Comité Rectoral conocer de dichas iniciativas y, en su caso, aprobar las modificaciones o adiciones del caso, por mayoría simple de sus miembros.
3. Para que surtan efectos las modificaciones o adiciones aprobadas por el Comité, éstas deberán ser comunicadas a la Comunidad Universitaria Anáhuac a través de los medios definidos por dicha autoridad.
4. La entrada en vigor de las modificaciones o adiciones será en fecha exacta, según lo definido en el acta correspondiente del Comité.

Disposiciones transitorias



◆ PRIMERA

El Comité Rectoral aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el Manual Sana Convivencia y Disciplina de la Universidad Anáhuac México en la sesión del 23 de septiembre de 2019. Ordenó, igualmente, levantar el acta correspondiente y proceder a su protocolización ante notario público.

◆ SEGUNDA

El presente Manual iniciará su vigencia el día 1° de octubre de 2019.

◆ TERCERA

Los procedimientos disciplinarios en curso deberán ser homologados con base en las disposiciones de este Manual.

◆ CUARTA

Este Manual deroga todas las demás disposiciones de naturaleza disciplinaria que se le opongan.